

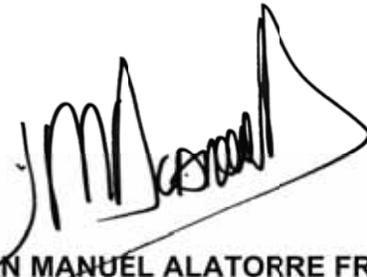
**PROMULGACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
OCOTLAN, JALISCO.**

L. E JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que se me confieren en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE DICIEMBRE 2010



C. JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO



C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA
POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN,
JALISCO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO**

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

La Comisión.-Comisión Municipal de Carrera Policial.

Servicio Profesional de Carrera Policial.- el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Municipal de Carrera Policial es un órgano colegiado permanente, encargado de implementar y coordinar la implantación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial, contemplados en su Reglamento y Manual de Procesos y que tiene fundamento en el artículo 112 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ocotlán.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las subcomisiones que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para validar y aprobar los resultados de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial con excepción del proceso despido y retiro que le corresponde al Consejo Municipal de Honor y Justicia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Un Vocal de la Secretaria General.
- IV. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;

- V. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Un representante del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y
- VII. Un representante del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.
- VIII. Un regidor por cada fracción de partido que integran el H. Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los elementos de las unidades a que se refiere la fracción IV del presente artículo no nombraran suplente, serán sustituidos en caso de ausencia. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, certificación; ingreso; inducción; formación continua y de especialización; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;
- III. Evaluar los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver en casos importantes la reubicación de puesto de los elementos;
- VII. Proponer las reformas necesarias al servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;
- X. Establecer las subcomisiones transitorias que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XII. Coordinarse con autoridades e instituciones a cuyas atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

- XIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial sean pertinentes para el desarrollo del servicio;
- XIV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes para el desarrollo del servicio.
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.
- VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- IX. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- X. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;
- XI. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Dirección General;
- XII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- XIII. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- XIV. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XV. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVI. Nombrar al Coordinador Municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;

- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VIII. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11. – El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 24 hrs. de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Llevar el control de los asistentes a las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;
- VIII. Instrumentar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión en la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Manual de Procesos;
- IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;
- X. Integrar los expedientes de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 12. – Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;
- II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del Reglamento y Manual de Procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- V. Las que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico de la misma. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día.

Artículo 14.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la corporación.

La Comisión Municipal de Carrera Policial podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no haber el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán validos.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, sus razonamientos u opiniones;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas en la siguiente reunión; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

De la Interpretación

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- Los miembros de la Comisión enumerados en las fracciones I, II y III del artículo 6 del presente reglamento, durarán en el cargo tres años.

Para el caso de los demás vocales enumerados en las fracciones IV, V y VI del artículo 6 del presente reglamento, la elección será durante el segundo año de de cada gestión de la administración municipal en funciones, pudiendo reelegirse si así se determina por el Presidente de la Comisión en funciones, después de un análisis de la participación de los mismos en los trabajos de la Comisión.

Para el caso de cambio de administración de la Comisión y elección del nuevo Presidente, el Presidente saliente, en la última sesión de trabajo de la Comisión de su periodo, propondrá al pleno de la Comisión la designación, de entre los representantes enumerados en las fracciones V y VI del presente reglamento, de un Presidente Interino, para:

- I. Convocar a elecciones al nuevo Comisario y nuevo Director Administrativo para elegir Presidente definitivo y Secretario Técnico de la Comisión, misma que se llevará a cabo durante los primeros 30 días del primer año de la administración municipal en funciones;
- II. Presidir la sesión de elección hasta en tanto se elija al nuevo Presidente.
- III. Una vez elegido el nuevo Presidente, entregará estado que guardan los trabajos y acuerdos de la Comisión,
- IV. El Presidente electo toma posición del cargo;
- V. El Presidente electo designa al Secretario Técnico.

TITULO TERCERO Del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPITULO I De la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 21.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el conjunto de reglas, normas, y procesos encaminados a regular el ingreso, permanencia, desarrollo, reconocimiento, despido y retiro de los policías de carrera que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 22.- Para la aplicación de las reglas, normas y proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión deberá de validar y aprobar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos mismos que deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal de Ocotlán.

CAPITULO II

De la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 23.- La Comisión Municipal de Carrera Policial será la instancia encargada de implementar e implantar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, de acuerdo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Manual de Procesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el medio con que cuente el Municipio.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación del Reglamento y el Manual a que se refiere el párrafo que antecede, la Dirección General de Seguridad Pública contará con un plazo de seis meses para implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación, aplicando los procesos de planeación; reclutamiento; selección; formación inicial; certificación; ingreso y reingreso; inducción; formación continua y especialización; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; régimen disciplinario; y separación y retiro.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.